

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

Número 746

### MOLINA DE SEGURA

#### EDICTO

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones el expediente de modificación de Ordenanzas Municipales, se publican las Ordenanzas y artículos modificados, que son los siguientes:

**Ordenanza Fiscal número 8.** Puestos, barracas, casetas de venta; espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifica el artículo 10, apartado A) que queda:

A) Puestos del mercado semanal:  
 Por cada puesto de venta, cualquiera que sea su naturaleza de la mercancía, por m. l. y día 100 ptas.  
 Se añade un nuevo apartado g) en el artículo 10 que queda:

G) Concesión de licencia..... 2.000 pesetas

**Ordenanza Fiscal número 9.** Mesas de los cafés, botillerías y establecimientos análogos situados en la vía pública.

Tarifa	Zonas		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Cuota anual fija			
Por cada mesa o velador, con derecho a cuatro sillas.....	4.725	3.675	2.625

**Ordenanza Fiscal número 5.** Ordenanza del impuesto municipal sobre la publicidad.

Se modifica el artículo 10.º, que queda:

Artículo 10.º 1. Las tarifas de este impuesto para la publicidad exterior serán las siguientes:

Por m <sup>2</sup> o fracción al trimestre	Pesetas
A) Por exhibición de rótulos en exteriores:	
En calles de 1. <sup>a</sup> categoría.....	2.500
En calles de 2. <sup>a</sup> categoría.....	1.875
En calles de 3. <sup>a</sup> categoría.....	1.250
En vehículos.....	3.120

**Ordenanza Fiscal número 20.** Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 3.º, que queda:

Artículo 3.º Para la exacción de esta tasa regirá la siguiente:

Tarifa	Pesetas
A) Por cada entrada de vehículos sita en los locales destinados a garaje, al año:	
De 1 a 3 vehículos.....	2.500
De 4 a 10 vehículos.....	7.000
De 11 a 25 vehículos.....	16.000
De 26 a 50 vehículos.....	35.000
De 51 a 100 vehículos.....	75.000
De 101 a 150 vehículos.....	120.000
Más de 150 vehículos.....	200.000

C) Por cada entrada de vehículos, en fábricas y almacenes, al año..... 4.000

E) Por reserva de aparcamiento exclusivo:  
 —Por cada automóvil de turismo, del servicio público, hasta 7 plazas al año..... 3.000  
 —Por la parada de autobuses o coches de línea, por todas las concedidas en el casco urbano, se satisfará, por cada vehículo, al año 6.000

Se añade un nuevo apartado, el H) que queda redactado como sigue:

Los vecinos a los que sea autorizado la colocación de disco de vado en sus propiedades deberán proceder a la adquisición del mismo, en las dependencias municipales mediante el pago de su coste.

**Ordenanza Fiscal número 25-1 y 25-2.** Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblado o contiguos a vías municipales fuera del poblado.

Se modifica el artículo 4, que queda:

Tipos de imposición. Artículo 4. Para la exacción de estos derechos o tasas regirá la siguiente:

Tarifa	Pesetas
A) Las obras, instalaciones y construcciones en general, devengarán el 2,8% de la base. —Las obras, instalaciones y construcciones en general, devengarán en pedanías el 2,60% de la base.	
C) Cuota mínima concesión licencia obra menor.....	1.000

**Ordenanza Fiscal número 6.** Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública.

Se modifica el artículo 3.º, que queda:

Artículo 3.º La exacción de este impuesto se hará efectiva mediante la aplicación de la siguiente:

Tarifa	Pesetas/año
<b>A) Turismos:</b>	
De menos de 8 HP fiscales.....	1.515
De 8 HP hasta 12 HP fiscales.....	4.115
De más de 12 HP a 16 HP fiscales.....	9.580
De más de 16 HP fiscales.....	12.975
<b>B) Autobuses:</b>	
De menos de 21 plazas.....	11.675
De 21 a 50 plazas.....	15.570
De más de 50 plazas.....	19.460
<b>C) Camiones:</b>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil.....	4.545
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil.....	9.580
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil.....	13.680
De más de 9.999 Kg de carga útil.....	17.780
<b>D) Tractores:</b>	
De menos de 16 HP fiscales.....	2.360
De 16 a 25 HP fiscales.....	3.745
De más de 25 HP fiscales.....	10.725
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>	
De menos de 1.000 Kg de carga útil.....	2.360
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil.....	3.745
De más de 2.999 Kg de carga útil.....	10.725
<b>F) Otros vehículos:</b>	
Ciclomotores.....	605
Motocicletas hasta 125 c.c.....	685
De más de 125 c.c. hasta 250 c.c.....	960
De más de 250 c.c.....	2.850

<b>G) Comercios de alimentación:</b>	
Hasta 25 m <sup>2</sup> de superficie.....	12.000
De 25 a 50 m <sup>2</sup> de superficie.....	19.600
De 50 a 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	24.880
Más de 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	48.000
<b>H) Bares, estancos y farmacias:</b>	
Por cada uno.....	19.600
<b>I) Diversos:</b>	
Pescaderías, fruterías, hueverías, panaderías, droguerías, zapaterías, oficinas y otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería, no incluidos en los grupos anteriores.....	12.000
<b>J) Talleres de confección:</b>	
Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	24.000
Más de 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	60.000
<b>K) Relojerías y ópticas:</b>	
Por cada uno.....	24.000

**Normas de gestión:**

Se modifica el artículo 2) que quedaría como sigue:

«Las cuotas correspondientes por aplicación de la tarifa que antecede se podrán cobrar trimestralmente o anualmente, se formará el correspondiente padrón o matrícula, debiendo formular las correspondientes declaraciones de alta o baja las personas obligadas a contribuir.

**Ordenanza Fiscal número 22.** Reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos.

	Pesetas
Zona 1. <sup>a</sup> .....	10.000
Zona 2. <sup>a</sup> .....	8.000
Zona 3. <sup>a</sup> .....	6.000
Zona 4. <sup>a</sup> .....	4.000
Zona 5. <sup>a</sup> .....	2.000
Zona 6. <sup>a</sup> .....	1.000
Zona 7. <sup>a</sup> .....	800
Zona 8. <sup>a</sup> .....	700
Zona 9. <sup>a</sup> .....	600
Zona 10. <sup>a</sup> .....	350
Zona 11. <sup>a</sup> .....	160
Zona 12. <sup>a</sup> .....	130

—Se incluye en el artículo 23, apartado C) «Casos especiales», lo siguiente:

- Importe liquidación mínima, 500 pesetas.
- Queda modificado el callejero por zonas.

**Ordenanza Fiscal número 1.** Licencia de apertura de establecimientos.

—Se incluye en el artículo 9.º, un nuevo párrafo que queda redactado del modo siguiente:

—La solicitud de la correspondiente licencia de apertura, llevará implícito para el interesado el abono previo del importe de la liquidación provisional de los derechos correspondientes, cuya liquidación será elevada a definitiva, salvo que por la actuación inspectora, u otra causa tenga que ser modificada en su importe en que se practicará la liquidación que corresponda.

Molina de Segura, 24 de enero de 1989.—El Alcalde.

**Ordenanza Fiscal número 3.** Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

Se propone la modificación del artículo 5.º que queda:

Artículo 5.º Para la exacción de esta tasa regirá la siguiente tarifa:

	Pesetas
<b>A) Viviendas:</b>	
Viviendas.....	3.200
Viviendas ocupadas por unidades familiares, cuyos ingresos conjuntos no rebasen el salario mínimo interprofesional. Por cada unidad familiar.....	1.600
<b>B) Locales comerciales cerrados:</b>	
Por cada uno.....	4.320
<b>C) Discotecas, casinos, restaurantes y bingos:</b>	
Por cada uno.....	96.000
<b>D) Residencias, hostales y hoteles:</b>	
Por cada uno.....	96.000
<b>E) Entidades financieras, centros sanitarios, hospitales o clínicas:</b>	
Por cada uno.....	96.000
<b>F) Establecimientos de confección y venta de textiles y derivados:</b>	
Por cada uno.....	19.600
Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie.....	28.880
De 50 a 100 m <sup>2</sup> de superficie.....	48.000
De 100 a 150 m <sup>2</sup> de superficie.....	60.000